DECRETO NUMERO 47-99

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo que establecen los artículos 183, literal j) y 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Legislativo ha recibido para su aprobación el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2000, el cual ha sido diseñado observando el principio de unidad presupuestaria, con una estructura programática.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política presupuestaria a ejecutarse en el año 2000, el Presupuesto de Egresos se ha formulado conforme a un plan de austeridad, tanto en el gasto corriente como en la inversión, privilegiando la conclusión de los programas y proyectos actualmente en ejecución y los que están contenidos en los Acuerdos de Paz. Asimismo, para garantizar la ejecución del Presupuesto de Inversión, se ha previsto que el mismo sea financiado, en una adecuada proporción, con recursos provenientes de préstamos y donaciones otorgados por organismos financieros internacionales.

CONSIDERANDO:

Que la estimación de los ingresos corrientes, se ha realizado de una manera técnica con el fin de asegurar un alto grado de congruencia con la programación del gasto, lo cual permitirá cumplir oportunamente con las metas de los programas y proyectos que serán financiados con recursos ordinarios.

CONSIDERANDO:

Que en correspondencia con los propósitos contenidos en los considerandos anteriores, la política presupuestaria se orientará a ejecutar un programa de gasto que permita mantener un déficit fiscal moderado que pueda ser manejable dentro de la coherencia y equilibrio que debe existir entre la política fiscal y monetaria del país.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171 literales a) y b) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2000

CAPITULO I
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO 1. De los Ingresos. Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil, en la cantidad de **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES QUETZALES EXACTOS (Q.22,310,380,563.00)**, originados de las fuentes siguientes:

10		INGRESOS TRIBUTARIOS	15,620,700,000
	1	IMPUESTOS DIRECTOS	3,230,710,000
	10	Impuesto Sobre la Renta	3,222,220,000
	11	De empresas	2,985,360,000
	12	Sobre las personas naturales	237,660,000
	30	Impuesto sobre el patrimonio	7,390,000
	31	Sobre la tenencia de patrimonio	1,160,000
	32	Sobre transferencias onerosas de patrimonio	230,000
	33	Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	5,800,000
	2	IMPUESTOS INDIRECTOS	12,389,990,000
	10	Impuesto a las importaciones	1,821,080,000
	11	Arancel sobre las importaciones	1,821,080,000
	20	Impuesto sobre productos industriales y primarios	2,253,120,000
	21	Sobre bebidas	218,960,000
	22	Sobre cigarrillos y tabacos	219,910,000
	23	Sobre derivados del petróleo	1,524,210,000
	24	Regalías	55,980,078
	25	Hidrocarburos compartibles	204,059,922
	30	Impuesto al Valor Agregado	7,049,820,000
	31	IVA de bienes y servicios	3,014,280,000
	32	IVA de importaciones	4,035,610,000
	40	Impuestos internos sobre servicios	367,750,000
	41	Sobre transporte y comunicaciones	78,030,000
	42	Sobre actos jurídicos y transacciones	289,720,000
	60	Impuesto sobre vehículos	126,660,000
	61	Sobre circulación de vehículos terrestres	120,327,000
	62	Sobre circulación de vehículos marítimos	5,066,400
	63	Sobre circulación de vehículos aéreos	1,266,600
	70	Impuesto fiscal por salida del país	108,060,000
	71	Por viajes al extranjero	108,060,000
	90	Otros impuestos indirectos	663,430,000
	91	Impuestos varios indirectos	663,430,000
11		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	164,219,847
	1	DERECHOS	73,177,972
	10	Derechos consulares y migratorios	53,279,112
	20	Derechos de inscripción, examen y matrículas	50,026
	90	Otros	19,848,809
	2	TASAS	58,807,753
	10	Sobre el transporte terrestre	10,000,000
	30	Sobre el transporte aéreo	9,795,800
	40	Sobre el comercio	31,995,570
	50	Sobre la industria	3,433,418
	90	Tasas y licencias varias	3,582,965
	4	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES	17,313,592
	10	De edificios y viviendas	350,000
	30	De instalaciones aéreas	16,965,500
	6	MULTAS	2,148,714
	90	Otras multas	2,148,714
	9	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	12,769,914
	90	Otros ingresos no tributarios	12,769,914
12		CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISION SOCIAL	289,250,000
	1	APORTES PARA PREVISION SOCIAL	289,250,000
	10	Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	289,250,000
13		VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	182,014,711
	1	VENTA DE BIENES	11,215,760
	30	Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	11,215,760
	2	VENTA DE SERVICIOS	170,799,011
	20	Servicios de salud y asistencia social	3,531,728
	30	Servicios educacionales	7,011,839
	40	Servicios agropecuarios	75,309
	50	Servicios de laboratorio	22,515,570
	70	Servicios de correos y telégrafos	12,995,352
	90	Otros servicios	121,349,246
15		RENTAS DE LA PROPIEDAD	492,917,136
	1	INTERESES	171,200,000
	30	Por depósitos	2,952,367
	31	Por depósitos internos	2,952,367
	40	Por títulos y valores	168,247,633
	41	Por títulos y valores internos	168,247,633
	2	DIVIDENDOS	44,721,365
	10	Dividendos	44,721,365
	3	ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS	10,415,741
	10	Arrendamiento de tierras y terrenos	10,415,741
	4	DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	266,518,609
	10	Derechos sobre bienes intangibles	266,518,609
16		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	420,731,032
	1	DEL SECTOR PRIVADO	600,000
	30	De empresas privadas	600,000
	4	DONACIONES CORRIENTES	420,131,032
	10	De gobiernos extranjeros	163,647,563
	20	De organismos e instituciones internacionales	256,486,536
20		VENTA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	1,128,000,000
	1	DEL SECTOR PUBLICO	1,128,000,000
	10	De empresas públicas no financieras	1,128,000,000
22		RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	21,555,132
	2	DEL SECTOR PUBLICO	21,555,132
	30	De empresas públicas no financieras	19,838,732
	50	De municipalidades	1,716,400
23		DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	885,311,035
	1	DISMINUCION DE DISPONIBILIDADES	885,311,035
	10	Disminución de caja y bancos	885,311,035
24		ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	879,000,000
	3	COLOCACION DE OBLIGACIONES DE DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	879,000,000
	10	Colocación de bonos	879,000,000
25		ENDEUDAMIENTO PUBLICO EXTERNO	2,226,616,568
	4	OBTENCION DE PRESTAMOS EXTERNOS A LARGO PLAZO	2,226,616,568
	10	De gobiernos extranjeros	148,390,964
	20	De organismos e instituciones regionales e internacionales	2,078,255,604
		TOTAL:	22,310,380,563

RESUMEN

A.	INGRESOS CORRIENTES	17,169,837,828
B.	RECURSOS DE CAPITAL	1,149,555,132
C.	FUENTES FINANCIERAS	3,990,987,603
	TOTAL:	22,310,380,563

CAPITULO II
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTICULO 2. De los Egresos. Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil, en la cantidad de **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES QUETZALES (Q.22,310,380,563.00)**, distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTRUCTURADO EN GASTOS DE ADMINISTRACION, GASTOS EN RECURSO HUMANO, INVERSION Y DEUDA
(En Quetzales)

TOTAL:	22,310,380,563	100.0 %
Gastos de Administración	5,574,856,776	25.0
Gastos en Recurso Humano	6,437,555,575	28.9
Inversión Física	6,678,161,236	29.9
Inversión Financiera	447,520,418	2.0
Deuda Pública	3,172,286,558	14.2

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION, GASTOS DE ADMINISTRACION Y GASTOS EN RECURSO HUMANO
(En Quetzales)

ORGANISMOS Y MINISTERIOS	TOTAL	EN ADMINISTRACION	EN RECURSO HUMANO
TOTAL:	12,012,412,351	5,574,856,776	6,437,555,575
ORGANISMO EJECUTIVO			
Presidencia de la República	39,113,136	39,113,136	
Vicepresidencia de la República	14,580,220	14,580,220	
Ministerio de Relaciones Exteriores	194,190,408	194,190,408	
Ministerio de Gobernación	1,079,354,001	1,028,154,129	51,199,872
Ministerio de la Defensa Nacional	906,601,217	767,108,070	139,493,147
Ministerio de Finanzas Públicas	200,338,889	191,923,894	8,414,995
Ministerio de Educación	2,678,502,849		2,678,502,849
- Programa Nacional de Autogestión Educativa -PRONADE-	200,219,800		200,219,800
- Resto de programas	2,478,283,049		2,478,283,049
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1,369,849,143		1,369,849,143
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	40,223,123		40,223,123
Ministerio de Economía	148,980,357	148,980,357	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	211,441,145	164,836,512	46,604,633
- Fondo Nacional para reactivación y modernización de la actividad agropecuaria -FONAGRO-	32,425,085	32,425,085	
- Resto de programas	179,016,060	132,411,427	46,604,633
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	294,686,161	285,750,926	8,935,235
Ministerio de Energía y Minas	42,128,028	42,128,028	
Ministerio de Cultura y Deportes	90,159,383		90,159,383
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	293,907,489	201,096,825	92,810,664
- Secretaría de Bienestar Social	44,055,740		44,055,740
- Oficina Nacional de Servicio Civil	15,050,778	15,050,778	
- Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-	2,811,132	2,811,132	
- Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-	6,500,000	6,500,000	
- Resto de Programas	225,489,839	176,734,915	48,754,924
Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro	4,311,904,307	2,401,758,729	1,910,145,578
- Aporte al Organismo Judicial	492,368,145	492,368,145	
- Aporte al Tribunal Supremo Electoral	37,000,912	37,000,912	
- Aporte Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	82,190,549		82,190,549
- Aporte al Comité Olímpico	35,996,850		35,996,850
- Aporte Universidad de San Carlos -USAC-	360,009,115		360,009,115
- Aporte al Ministerio Público	234,074,720	234,074,720	
- Aporte al Parlamento Centroamericano	12,690,000	12,690,000	
- Clases Pasivas y Aguinaldo	425,360,000		425,360,000
- Cuota Patronal IGSS	100,952,406		100,952,406
- Aporte a la Corte de Constitucionalidad	20,350,501	20,350,501	
- Aporte a la SAT	382,369,334	382,369,334	
- Resto de aportes y programas	2,128,541,775	1,222,905,117	905,636,658
Contraloría General de Cuentas	63,311,218	62,094,265	1,216,953
Procuraduría General de la Nación	33,141,277	33,141,277	

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION, INVERSION FISICA Y FINANCIERA
(En Quetzales)

ORGANISMOS Y MINISTERIOS	TOTAL	INVERSION FISICA	INVERSION FINANCIERA
TOTAL:	7,125,681,654	6,678,161,236	447,520,418
Ministerio de Relaciones Exteriores	3,749,957	3,749,957	
Ministerio de Gobernación	84,293,134	84,293,134	
Ministerio de Educación	13,800,000	13,800,000	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	5,300,000	5,300,000	
Ministerio de Economía	18,414,452	4,000,000	14,414,452
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	416,016,238	337,844,737	78,171,501
- Fondo Nacional de Tierras	108,176,473	108,176,473	
- Fondo Nacional para reactivación y Modernización de la actividad Agropecuaria -FONAGRO-	9,959,915		9,959,915
- Resto de programas y proyectos	297,879,850	229,668,264	68,211,586
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	2,295,001,737	2,104,627,272	190,374,465
- Fondo Guatemalteco para la Vivienda	295,325,440	295,325,440	
- Resto de programas y proyectos	1,999,676,297	1,809,301,832	190,374,465
Ministerio de Energía y Minas	9,003,527	9,003,527	
Ministerio de Cultura y Deportes	61,565,253	61,565,253	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,817,792,235	1,817,792,235	
- Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-	383,319,314	383,319,314	
- Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario -FSDC-	704,989,000	704,989,000	
- Fondo de Inversión Social -FIS-	520,928,178	520,928,178	
- Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	31,859,408	31,859,408	
- Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza -FONACON-	3,000,000	3,000,000	
- Fondo Guatemalteco del Medio Ambiente	7,000,000	7,000,000	
- Resto de programas y proyectos	166,696,335	166,696,335	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro:	2,400,745,121	2,236,185,121	164,560,000
- Aporte al Organismo Judicial	63,642,420	63,642,420	
- Aporte Constitucional a Municipalidades	740,018,230	740,018,230	
- Aporte a Municipalidades IVA- PAZ	704,989,000	704,989,000	
- Aporte Universidad de San Carlos -USAC-	11,200,000	11,200,000	
- Resto de aportes, programas y proyectos	880,895,471	716,335,471	164,560,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR DEUDA PUBLICA
(En Quetzales)

CONCEPTO	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONI
Servicios de la Deuda Pública	3,172,286,558	2,177,814,428	994,472,
Deuda Interna	1,453,370,588	1,089,138,203	364,232.
Deuda Externa	1,718,915,970	1,088,676,225	, 630,239.

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION, GASTOS DE ADMINISTRACIC Y GASTOS EN RECURSO HUMANO, INVERSION FISICA, INVERSION FINANCIERA Y DEUDA PUBLICA
(En Quetzales)

ORGANISMOS Y MINISTERIOS	TOTAL	ADMINISTRA-CION	RECURSO HUMANO	INVERSION FISICA	INVERSION FINANCIERA	DEU PUBLI
TOTAL:	22,310,380,563	5,574,856,776	6,437,555,575	6,678,161,236	447,520,418	3,172,28
Presidencia de la República	53,693,356	53,693,356				
Ministerio de Relaciones Exteriores	197,940,365	194,190,408		3,749,957		
Ministerio de Gobernación	1,163,647,135	1,028,154,129	51,199,872	84,293,134		
Ministerio de la Defensa Nacional	906,601,217	767,108,070	139,493,147			
Ministerio de Finanzas Públicas	200,338,889	191,923,894	8,414,995			
Ministerio de Educación	2,692,302,849		2,678,502,849	13,800,000		
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1,369,849,143		1,369,849,143			
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	45,523,123		40,223,123	5,300,000		
Ministerio de Economía	167,394,809	148,980,357		4,000,000	14,414,452	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	627,457,383	164,836,512	46,604,633	337,844,737	78,171,501	
Ministerio de Comunicaciones infraestructura y Vivienda-	2,589,687,898	285,750,926	8,935,235	2,104,627,272	190,374,465	
Ministerio de Energía y Minas	51,131,555	42,128,028		9,003,527		
Ministerio de Cultura y Deportes	151,724,636		90,159,383	61,565,253		
Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo	2,111,699,724	201,096,825	92,810,664	1,817,792,235		
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	6,712,649,428	2,401,758,729	1,910,145,578	2,236,185,121	164,560,000	
Servicios de la Deuda Pública	3,172,286,558					3,172,
Contraloría General de Cuentas	63,311,218	62,094,265	1,216,953			
Procuraduría General de la Nación	33,141,277	33,141,277				

ARTICULO 3. Reorientación de asignaciones. Durante la ejecución del Presu General de Ingresos y Egresos del Estado, se deberán reorientar las asignaciones del For Inversión Social -FIS- y el Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-, de la manera siguiente:

DEBITO

Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo	358,50
Fondo de Inversión Social –FIS-	167,67
Administración Fiscal	10,53
Salud y Asistencia Social	59,74
Agua y Saneamiento Ambiental	70,16
Organización Comunitaria	2,40
Otras Actividades de Servicio Social	24,82
Fondo Nacional Para la Paz -FONAPAZ-	190,82
Producción empleo e ingresos	49,75
Fortalecimiento institucional	7,75
Transporte e infraestructura	108,17
Salud y Asistencia Social	7,7
Agua y Saneamiento	14,8
Apoyo a la Reinserción	2,5

CREDITO

Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo	358,5
Fondo de Inversión Social -FIS-	167,6
Educación	167,6
Fondo Nacional Para la Paz -FONAPAZ-	190,8
Educación	190,8

ARTICULO 4. Con carácter prioritario las obras en los municipios del Departar Guatemala que se invertirán de los recursos provenientes del Presupuesto de Ingresos y Egr Estado, Ejercicio Fiscal 2000, dentro de las comprendidas en el listado geográfico de la i física y financiera, y con carácter específico son las siguientes:

MUNICIPIO DE FRAIJANES

CONCEPTO	UBICACION DE OBRAS A EJECUTARSE	UNIDAD DE MEDIDA	MON EN QUET
Carretera	Los Verdes Cerrito, fase III	4 Km.	3,600
Carretera	Aldea Lo de Dieguez El Chocolate, fase II	1 Km.	90
Introducción energía eléctrica TRIFASICA	Cabecera municipal		40
Construcción drenajes	Puerta del Señor		80
Construcción planta de tratamiento	Aldea El Cerrito		1,50
Construcción drenajes	Aldea El Cerrito		90
Construcción escuela	Cabecera municipal		1,00
Pavimentación calle principal	Caserío Concepción Rabanales	1,800 metros	1,20
Ampliación carretera terracería	Cantón Jocotillo aldea El Cerrito	1,900 metros	95
Construcción hospital	Cabecera municipal		1,20
		TOTAL	Q. 12,45

MUNICIPIO DE PALENCIA

NUMERO LISTADO GEOGRÁFICO	OBRA A EJECUTARSE	MON EN QUE
126	Adoquinamiento calles cabecera	8
127	Ampliación puente Pueblo Nuevo (2 124 S)	2
	TOTAL	Q. 1,0

CAPITULO III
DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

ARTICULO 5. Disposiciones complementarias. Las presentes normas de ejecución presupuestaria son complementarias a lo establecido en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTICULO 6. Responsabilidades de los jefes de unidades ejecutoras. Los jefes de las unidades ejecutoras de los programas, subprogramas y proyectos, son responsables por el cumplimiento de las metas y por la utilización eficiente de los créditos presupuestarios que para ese fin le sean asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Si durante la ejecución del presupuesto se producen situaciones que requieran modificación o que impidan el cumplimiento de las metas programadas, el responsable de los programas, subprogramas o proyectos, deberá presentar al Ministerio de Finanzas Públicas la correspondiente solicitud de esa modificación con su respectiva justificación. Para el efecto, sólo en casos debidamente fundamentados, se permitirán cambios en la programación prevista, para lo cual dicho Ministerio, a través de la unidad especializada emitirá la resolución respectiva.

ARTICULO 7. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República. El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, remitirá al Congreso de la República el informe analítico de la ejecución presupuestaria del Gobierno Central, a más tardar treinta (30) días después de finalizado cada cuatrimestre. Los Organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, así como los entes con independencia económica y funcional, presentarán al Congreso de la República, en la misma forma y plazo, el informe cuatrimestral de ejecución presupuestaria.

ARTICULO 8. Pagos por servicios. Los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje y otros similares, así como las cuotas de seguridad social, deberán ser pagadas puntualmente por las instituciones de Gobierno Central, entidades descentralizadas y autónomas, organismos y entes con independencia económica y funcional, con cargo a las asignaciones previstas en sus respectivos presupuestos. Las autoridades de cada entidad o dependencia serán responsables del cumplimiento de tales obligaciones.

Las entidades y personas individuales o jurídicas que presten dichos servicios, deberán gestionar directamente ante las instituciones deudoras, el cobro de los mismos. Asimismo, y como consecuencia del proceso de descentralización de la administración financiera del sector público, por ningún concepto deberán cobrarse este tipo de deudas al Ministerio de Finanzas Públicas, ni deducirse o descontarse de las transferencias que por concepto de utilidades deben efectuar a favor del Gobierno Central.

ARTICULO 9. Fondos en fideicomiso. Los fondos que bajo la figura de fideicomiso se sitúen y se administren en los Ministerios, Fondos Sociales y otras unidades ejecutoras específicas, serán aperturados en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-, identificando los programas y proyectos a través de los cuales se ejecutarán, así como el objeto de gasto y su fuente de financiamiento.

Los procesos específicos de su ejecución, serán definidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, mediante los instrumentos jurídicos y mecanismos técnicos que para el efecto se aprueben.

ARTICULO 10. Transferencias de recursos a comunidades y organizaciones no gubernamentales. Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para transferir a las comunidades, recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de proyectos, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera.

La suscripción de convenios para la ejecución de programas específicos con organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, podrán ser celebrados por los fondos sociales, entidades descentralizadas, ministerios y las secretarías de Estado, de conformidad con los instrumentos legales y administrativos que para el efecto se aprueben.

ARTICULO 11. Personal temporal. Los servicios con cargo a las asignaciones del renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", deberán contratarse conforme a los términos contenidos en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala y deberán programarse en función de los servicios a contratar, especificando el monto y período de duración de las mismas. Dicha programación será aprobada mediante resolución emitida por la autoridad superior de los Ministerios, Secretarías, otras instituciones y entidades descentralizadas.

En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029, deberá quedar claramente estipulado la naturaleza, modalidad y sistema de evaluación de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas que se contraten con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral y la institución contratante tiene la potestad de rescindir dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

La ejecución del renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", debe realizarse con base a la programación de los servicios.

Para los efectos de control, fiscalización y evaluación, las autoridades superiores de cada Ministerio, Secretarías, entidades descentralizadas y otras instituciones, deberán remitir a más tardar el quince (15) de enero, la programación inicial del referido renglón de gasto, al Congreso de la República, Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha programación solamente podrá ser modificada con autorización del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 12. Jornales. Los recursos asignados en el renglón de gasto 031 "Jornales", deben responder a una programación detallada, de conformidad con la tabla de títulos de puestos contenida en el Acuerdo Gubernativo que regule esta materia. Cualquier modificación que se produzca en estas contrataciones, deberá ser incluida en la programación o reprogramación trimestral de la ejecución presupuestaria.

ARTICULO 13. Informes sobre la utilización de recursos. Las unidades ejecutoras del Sector Público que manejen recursos provenientes de la cooperación internacional reembolsable y no reembolsable, están obligadas a rendir a la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos, informe mensual sobre la ejecución de dichos recursos. Asimismo, deberán proporcionar al Sistema de Información Integral -SII- información permanente sobre el avance físico y financiero de los proyectos de inversión pública, utilizando los mecanismos establecidos por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

CAPITULO IV
DEL CREDITO PUBLICO

ARTICULO 14. De la emisión de bonos para el 2000. Con base en las opiniones favorables de la Junta Monetaria y de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, se aprueba la emisión, negociación, colocación y amortización de Bonos del Tesoro para el Ejercicio Fiscal 2000, los que se denominarán "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala", hasta por un monto de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.879,000,000.00), cuyo destino será financiar programas de inversión y deuda pública, contemplados dentro del Presupuesto General de Egresos del Estado, aprobado por la presente ley.

ARTICULO 15. Consolidación de Bonos del Tesoro. A efecto de homologar la emisión, negociación, colocación y amortización de los títulos-valores de la deuda pública bonificada, contando con la opinión favorable de la Junta Monetaria y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la consolidación de la deuda pública bonificada relacionada con los Bonos del Tesoro que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 1999, y que fueron emitidos de conformidad con los Decretos Números 154-85, 26-87, 87-87, 70-88, 71-89, 66-90, 67-90, 83-91, 84-92, 62-94, 88-95, 31-96, 108-96, 125-97, y 82-98, las reformas y ampliaciones de los mismos, todos del Congreso de la República. Para el efecto, los bonos indicados, al igual que los que se emitan para el ejercicio fiscal 2000 se denominarán "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala" y tendrán las características de estos últimos. Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que coloque los bonos en moneda nacional o en divisas, en el mercado interno o externo, y negocie con el inversionista la tasa de interés que convenga a los intereses del Estado. El producto de estas operaciones será destinado para los mismos fines que establece el artículo 14 de esta Ley. Como consecuencia de la consolidación el saldo colocado de la deuda pública interna bonificada al 31 de diciembre del 2000, no podrá exceder en ningún caso, al saldo colocado al 31 de diciembre de 1999 más el cupo autorizado por esta Ley.

ARTICULO 16. Operaciones de Bonos del Tesoro. Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación, colocación y amortización de los bonos a que se refieren los artículos 14 y 15 de la presente Ley, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, y se regirán por las disposiciones siguientes:

a. El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y amortización de los bonos y por ello podrá devengar una comisión que no exceda de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) anual, que se calculará sobre el monto de los bonos en circulación al último día hábil de cada mes; este pago se hará con cargo al Fondo Global de Amortización;

b. Los bonos o sus certificados representativos podrán emitirse al portador, a la orden, o bajo la modalidad de anotación en cuenta y hasta por un plazo máximo de treinta (30) años, el que se computará a partir de la fecha de su colocación. Para el caso de los bonos que se coloquen en divisas el Ministerio de Finanzas Públicas podrá elegir un agente financiero en el exterior;

c. La tasa de interés anual que devengarán los bonos será pactada entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el inversionista, la cual deberá ser informada en forma oportuna a la Comisión de Valores del Banco de Guatemala;

d. Los bonos o sus certificados representativos se emitirán indistintamente en moneda nacional o en divisas, y podrán ser negociados y colocados en el mercado interno o externo, dependiendo de las ventajas que ofrezca el mercado financiero nacional o internacional, con personas individuales o jurídicas, en forma directa, a través del sistema de licitaciones públicas, o por cualquier sistema que se implemente en el futuro, a la par o a un precio menor de su valor nominal; en este último caso, no podrá reconocerse tasa de interés alguna. La emisión y negociación de los bonos emitidos en divisas, estará sujeta a las leyes y procedimientos que se observen en el mercado financiero del lugar en donde se coloquen. Toda colocación que se realice en el país, indistintamente de la moneda en que se efectúe, se considerará deuda interna bonificada;

e. Por la intermediación financiera de la negociación de los bonos, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá reconocer una comisión, en función del plazo de cada operación y del mercado en donde se coloquen. Dicha comisión no podrá exceder a la tasa pagada por los países de Centroamérica y del Caribe para este tipo de operaciones;

f. Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de los "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala", el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de aprovisionamiento del Fondo Global de Amortización. Dicho Banco, en su carácter de Agente Financiero del Estado, separará, de la cuenta "Fondo Común - Cuenta Unica Nacional", los recursos para la amortización del principal, intereses, comisiones y demás gastos imputables al servicio de la deuda y a la negociación de los bonos, de cuyas operaciones deberá informar en períodos no mayores de un mes a la Tesorería Nacional;

g. Para el caso de los bonos en divisas, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas la constitución de un fondo de amortización, en el interior o exterior del país, para lo cual se deberá aprovisionar el monto de divisas que corresponda de acuerdo al calendario de pagos y con cargo a la cuenta "Fondo Común - Cuenta Unica Nacional";

h. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Agente Financiero del Estado, podrá negociar tanto en el mercado interno como externo, los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala o sus certificados representativos, a los plazos y tasas de interés que convenga con los compradores, siempre que el monto total no exceda del cupo autorizado en esta Ley. Para efectos presupuestarios, la amortización de títulos o valores que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán afectar ninguna partida presupuestaria. En lo que corresponde al ingreso, solamente se registrarán las negociaciones netas del ejercicio, las que en ningún caso superarán el monto autorizado para el ejercicio fiscal 2000 de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. En cuanto al egreso, se registrarán únicamente las amortizaciones que correspondan a disminuciones del saldo de la deuda que resulte al cierre del ejercicio fiscal anterior. El Ministerio de Finanzas Públicas queda obligado a enviar cuatrimestralmente al Congreso de la República, un informe circunstanciado sobre el movimiento de los bonos del tesoro emitidos, así como de los ingresos y egresos que se generen por la negociación de los mismos;

i. La emisión de bonos a que se refieren los artículos 14 y 15 de esta Ley, deberá ser registrada en la Contraloría General de Cuentas y en la Comisión de Valores del Banco de Guatemala; y,

j. Para efecto de registrar el ingreso por concepto de negociación de deuda bonificada, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que a través de la unidad especializada realice las operaciones pertinentes entre los rubros "Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo" y "Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo", según el lugar donde se realicen las colocaciones.

ARTICULO 17. Emisión, negociación, colocación y amortización de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en moneda extranjera. Para la emisión, negociación, colocación y amortización del principal, pago de intereses y otros gastos de los bonos en moneda extranjera, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá suscribir los contratos correspondientes con las instituciones financieras nacionales e internacionales que elija. Para mantener su competitividad en el mercado financiero internacional, los intereses que devenguen estos bonos no estarán afectos al pago o retención de impuestos vigentes o futuros.

ARTICULO 18. Bonos de ejercicios fiscales anteriores consolidados. En el caso de los bonos del Tesoro de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren colocados al 31 de diciembre 1999 y que sean parte de la consolidación a efectuarse de acuerdo con esta Ley, mantendrán las características originales con las que fueron colocados y tendrán plena validez hasta su fecha de veneimiento; sin embargo, si algún inversionista solicita que se los sustituyan por los nuevos bonos, se procederá a efectuar la sustitución correspondiente.

ARTICULO 19. Reglamento para la emisión de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, emitirá mediante Acuerdos Gubernativos, los Reglamentos para la emisión, negociación, colocación y amortización de los "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala", tanto en moneda nacional como en divisas, a que se refieren los artículos 14 y 15 de esta ley, en los cuales se contemplará lo relativo a:

a. La emisión de los bonos, su certificado representativo global o de sus certificados representativos al plazo establecido en la literal b) del artículo 16 de esta ley;

b. La provisión de los recursos para el servicio de la deuda;

c. La forma de situar a la orden de la Tesorería Nacional los fondos producto de las negociaciones y colocaciones de los bonos;

d. Las características, series y valores nominales de los bonos, así como las especificaciones de los mismos o de sus títulos y certificados representativos; y,

e. Las demás disposiciones reglamentarias que sean pertinentes.

CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20. Transferencia de utilidades a favor del Estado. Las entidades descentralizadas que de conformidad con la ley están obligadas a transferir utilidades al Organismo Ejecutivo, deberán dar cumplimiento a esta disposición, sin aplicar deducción alguna y presentar a más tardar el último día del mes de febrero del año 2000, a la Dirección de Contabilidad del Estado y Contraloría General de Cuentas, sus estados financieros del ejercicio fiscal que finaliza el 31 de diciembre de 1999, y trasladar dichas utilidades a más tardar el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal 2000, a la cuenta "Fondo Común - Cuenta Unica Nacional".

ARTICULO 21. Componentes de la inversión. Dentro del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2000, constituyen inversión los recursos asignados a la categoría programática "proyecto", así como los créditos de los renglones de gasto de los grupos 5 "Transferencias de Capital" y 6 "Activos Financieros", incluidos en aquellos programas y actividades que al consolidarse forman parte de la inversión pública.

ARTICULO 22. Disposiciones que afecten el presupuesto y los bienes del Estado. Durante el ejercicio fiscal 2000, previo a la emisión de leyes que impliquen creación, incremento, disminución o afectación específica de los ingresos presupuestarios, así como las operaciones que conlleven la venta, traspaso o donación de bienes del Estado, deberá obtenerse la opinión del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 23. Incorporación de recursos provenientes de donaciones. Con la finalidad de agilizar la utilización de los recursos originados por donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales y de países amigos, que durante el ejercicio fiscal 2000 se otorguen a favor del Organismo Ejecutivo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que concluidos los procedimientos legales de aprobación, se incorporen al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, debiendo dicho Ministerio informar al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuadas las operaciones presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 24. Cierre de cuentas monetarias. La Tesorería Nacional queda obligada a verificar periódicamente los saldos de las cuentas monetarias de los ministerios, secretarías y otras dependencias del Organismo Ejecutivo y entidades descentralizadas, que reciban aporte del Gobierno Central, existentes en el Banco de Guatemala y demás bancos del país.

Los recursos de las cuentas que permanezcan inactivas por más de seis (6) meses, deben ser trasladados al "Fondo Común - Cuenta Unica Nacional", para solventar obligaciones pendientes de pago de dichas instituciones.

ARTICULO 25. Pago de obligaciones exigibles. En los casos en que el Estado deba pagar indemnizaciones y prestaciones, así como otras obligaciones que sean exigibles por la vía ejecutiva, el organismo o ministerio que corresponda queda obligado, bajo la responsabilidad del titular, a gestionar con carácter urgente el pago respectivo. En ningún caso puede haber embargo sobre las partidas presupuestarias, depósitos, efectivo, valores y demás bienes muebles e inmuebles del Estado. De igual manera, las instituciones del Gobierno Central que no hubieren presentado el requerimiento de pago de alguna obligación en la fecha prevista, quedan responsables de solventarlas con los recursos que le sean aprobados en su respectivo presupuesto del siguiente ejercicio fiscal.

ARTICULO 26. Anticipo de recursos para devengar y pagar. Para la ejecución ordinaria de las asignaciones que se aprueben para programas y proyectos, el Ministerio de Finanzas Públicas, únicamente podrá anticipar recursos para devengar y pagar, de conformidad a lo estipulado en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Presupuesto y 45 de su reglamento, y por ningún motivo autorizará retiros en partes alícuotas de los créditos contenidos en la distribución analítica del presupuesto, que para el efecto apruebe el Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 27. Incremento de asignaciones al sector educación. Con el propósito de dar respuesta a las inquietudes de los diferentes sectores de la sociedad, en el sentido de incrementar el gasto en el sector educación, se establecen porcentajes mínimos que los diferentes fondos sociales deberán destinar exclusivamente para acciones de educación, para lo cual cada fondo deberá coordinar con el Ministerio de Educación en su calidad de órgano rector, a efecto de establecer las inversiones que deban hacerse. Asimismo el Ministerio de Finanzas Públicas efectuará el control de las asignaciones correspondientes a través de la fijación de las cuotas de Compromiso y Devengando en la Programación de la Ejecución Presupuestaria del año 2000.

La asignación a incrementar en el sector educación producto de la reorientación de los montos originalmente programados a cada Fondo Social, es la siguiente:

FONDO SOCIAL	SECTOR EDUCACION
Fondo de solidaridad para el desarrollo comunitario –FSDC-	400,104,925
Fondo nacional para la paz –FONAPAZ-	157,627,777
Fondo de inversión social –FIS-	288,140,465
Fondo de desarrollo indígena guatemalteco -FODIGUA-	7,955,782
TOTAL:	853,828,949

ARTICULO 28. Insuficiencia en créditos presupuestarios. Las insuficiencias que como producto de las variaciones del precio de divisas, que pudieran darse durante la ejecución de las asignaciones presupuestarias programadas para el pago y servicio de la deuda pública externa, así como de los gastos que requieren la compra de divisas para el funcionamiento de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el exterior del país, deberán cubrirse durante el ejercicio fiscal del año 2000, con las economías generadas en cada uno de los ministerios y dependencias.

ARTICULO 29. En ningún caso podrán transferirse las partidas asignadas a desarrollo cultural que se otorgaron a la Orquesta Sinfónica Nacional, Centro Cultural Miguel Angel Asturias y Conservatorio Nacional de Música.

ARTICULO 30. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, ejercicio fiscal del año 2000, contiene la suma total de los egresos que se efectuará de acuerdo al programa de inversión establecido en el Listado Geográfico de la Inversión Física y Financiera aprobado por la Comisión de Finanzas Públicas del Congreso de la República.

Unicamente se admite como válido la ejecución de las obras especificadas en el Listado Geográfico de la Inversión Física y Financiera firmado y sellado por Secretaría del Congreso de la República, el cual no podrá ser modificado por el Ministerio de Finanzas Públicas, entidad pública o dependencia alguna del Estado.

La Secretaría del Congreso de la República certificará copia fiel del Listado Geográfico de la Inversión Física y Financiera al Ministerio de Finanzas Públicas para su conocimiento, publicación y ejecución por las entidades responsables.

ARTICULO 31. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el uno de enero del año dos mil y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA. A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LEONEL LOPEZ RODAS
PRESIDENTE

ARTURO G. DE LA CRUZ G.
SECRETARIO

JORGE PASSARELLI URRUTIA
SECRETARIO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, Centro América

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARZU IRIGOYEN

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

Licda. Rosamaría Cabrera Ortiz
SUB SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ENCARGADA DEL DESPACHO

LICDA. IRMA LUZ TOLEDO PEÑATE
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.